



Por decreto de 11 de Febrero de 1860, se dispuso : que la 5a parte en vales de que se habla en el artículo 3o de las bases puestas como parte del decreto de empréstito forzoso de \$ 10,000.00 de 12 de Diciembre del año anterior, se cobraría en vales de 2a quedando así reformado el decreto ya citado.

Por decreto de 10 de Setiembre el General Senador Presidente considerando, que la invasión filibustera en el puerto de Trujillo, hacía necesario el aumento de la guarnición de ésta y otras plazas fronterizas en número considerable, haciéndose así indispensable acordar los recursos necesarios para cubrir el aumento del presupuesto y demás gastos de guerra, dispuso derramar en la República un empréstito forzoso en cantidad de \$ 5,000.00 mensuales, distribuido en los términos siguientes :

Al Departamento de Granada.....	\$ 1,550.00
Al Departamento de Chontales.....	350.00
Al Departamento de León.....	1,500.00
Al Departamento de Chinandega.....	500.00
Al Departamento de Segovia.....	400.00
Al Departamento de Matagalpa.....	250.00
Al Departamento de Rivas.....	450.00

Pasadas las circunstancias del caso, el Gobierno señalaría el ramo de donde debían ser reintegrados los prestamistas.

Por acuerdo de 8 de Octubre el Gobierno en atención á que la invasión filibustera había sido terminada con la prisión de William Walker, dispuso que cesara el cobro del empréstito decretado en 10 de Setiembre anterior, una vez pagada la segunda mensualidad que se cumplía el último del mismo Octubre.